MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – REGIÓN DE POLICÍA No. 6 – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 20 DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.

Medellín, 25 de noviembre de 2026

COMUNICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
AUTO ORDENANDO PRORROGA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
RADICADO SIE2D: EE-MEVAL-2025-56

Mediante auto del 01 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20 de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá dispuso prorrogar por seis (6) meses la investigación disciplinaria identificada con el radicado **SIE2D EE-MEVAL-2025-56**, dentro de la actuación en la que figuran como investigados el subintendente (hoy retirado) **CARLOS ANDRÉS TABORDA CUARTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.147.149 de Fredonia (Antioquia), y el patrullero (hoy retirado) **JORGE AURELIO CAMPIÑO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.595 de Manizales (Caldas). Asimismo, en dicha providencia se decretó la práctica de pruebas de oficio, con el propósito de esclarecer los hechos materia de investigación y recaudar los elementos de juicio necesarios para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Con el fin de procurar la comunicación de la referida providencia al subintendente (hoy retirado) **CARLOS ANDRÉS TABORDA CUARTAS**, el 19 de octubre de 2026 este despacho realizó intentos de contacto telefónico al abonado No. 3143026333, de acuerdo con la información registrada en el expediente disciplinario, sin obtener respuesta, toda vez que, al parecer, la línea se encontraba deshabilitada.

De igual manera, se estableció contacto mediante la aplicación WhatsApp con la madre del investigado, a través del abonado telefónico No. 3117791476, cuyos datos fueron suministrados por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y reposan en el expediente. La interlocutora manifestó ser la madre del disciplinable e informó que, para ese momento, no mantenía comunicación con su hijo, pues, al parecer, este había perdido su teléfono celular. Agregó que, una vez lograra establecer contacto con él, se comunicaría con este despacho.

Así mismo, el despacho mediante auxilio comisorio dirigido a la Estación de Policía Belén, solicitó adelantar las labores de verificación de ubicación y residencia del investigado, señor Subintendente (hoy retirado) **CARLOS ANDRÉS TABORDA CUARTAS**, así como realizar la comunicación personal y entrega del auto por medio del cual se prorrogó la investigación disciplinaria, dentro del proceso radicado No. EE-MEVAL-2025-56. No obstante, de acuerdo con la respuesta remitida por dicha unidad policial, no fue posible materializar la diligencia, toda vez que, al efectuar la verificación en terreno el 21 de octubre de 2026, se estableció que la nomenclatura de la calle 29, en el barrio Belén Los Alpes, llega únicamente hasta el No. 81A-46, sin que existiera el inmueble identificado con el No. 81A-60, dirección aportada como referencia. En consecuencia, no fue posible ubicar al investigado ni efectuar la comunicación y entrega del referido auto, circunstancia que fue informada por la unidad policial y respaldada con el respectivo registro fotográfico.

En consecuencia, las gestiones descritas no permitieron establecer comunicación directa con el referido investigado, circunstancia que se deja documentada para los fines procesales pertinentes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, la notificación de las decisiones interlocutorias por estado está sujeta al cumplimiento de las condiciones y los términos previstos en dicha disposición, particularmente en lo relativo a la remisión de la comunicación a la última dirección registrada y al transcurso de los términos legales correspondientes.

En ese sentido, la imposibilidad de establecer contacto telefónico con el investigado y la información suministrada por su madre constituyen circunstancias que deben quedar documentadas en el expediente; sin embargo, no sustituyen por sí solas los presupuestos

legales exigidos para tener por surtida la notificación por estado. Por consiguiente, la procedencia de esta última deberá establecerse con fundamento en las actuaciones y constancias que acrediten el cumplimiento del trámite legal aplicable.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: *Prorrogar por seis (6) meses la investigación disciplinaria de radicado EE-MEVAL-2025-56, que se adelanta en contra del señor subintendente (hoy retirado) CARLOS ANDRÉS TABORDA CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.147.149 de Fredonia (Antioquia), y al patrullero (hoy retirado) JORGE AURELIO CAMPIÑO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.595 de Manizales (Caldas), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar el contenido de la presente decisión a los sujetos procesales y sus apoderados.*

ARTÍCULO TERCERO: *Conforme al artículo 149 de la Ley 1952 de 2019, se reconocen como medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales deberán practicarse de acuerdo con las reglas previstas en el citado código. Aquellos medios de prueba no contemplados expresamente en dicha normativa se regirán por las disposiciones que los regulen, garantizando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales.*

En atención a lo anterior, se decreta y ordena la práctica de las siguientes pruebas dentro de la presente investigación, con el fin de esclarecer los hechos materia de análisis y determinar las circunstancias que fundamentan el proceso disciplinario, así:

(…)

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Fiscalía General de la Nación:

- ✓ *Allegar copia auténtica o espejo de los Elementos Materiales Probatorios (EMP) y la Evidencia Física (EF), con vocación probatoria, que obren dentro del proceso penal identificado con el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) No. 050016000206202407948.*

Centro de Servicios de la Rama Judicial:

- ✓ *Verificar y allegar copia íntegra de los registros de audio correspondientes a las diferentes audiencias adelantadas por los juzgados dentro del proceso identificado con el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) No. 050016000206202407948, con el fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, así como los elementos de juicio relevantes para su esclarecimiento.*

Grupo de Talento Humano:

- ✓ *Verificar y allegar la información correspondiente a la última dirección de retiro registrada de los funcionarios investigados, incluyendo dirección de residencia, correos electrónicos y números telefónicos de contacto. Asimismo, de ser posible, suministrar los datos de contacto de algún familiar o persona de referencia que facilite su ubicación y comunicación.*

Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20 MEVAL:

- ✓ *Verificar y consultar información en fuentes abiertas, tales como internet, bases de datos oficiales y registros públicos, con el fin de obtener datos relevantes de entidades investigativas, de control y*

administrativas que guarden relación con los hechos objeto de la presente investigación.

- ✓ *Verificar en las diferentes bases de datos y sistemas de información a disposición del despacho los datos de contacto correspondientes al subintendente (hoy retirado) CARLOS ANDRÉS TABORDA CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.147.149, y al patrullero (hoy retirado) JORGE AURELIO CAMPIÑO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.595, con el propósito de establecer sus respectivas direcciones de residencia, correos electrónicos, números telefónicos y cualquier otra información que facilite su ubicación para efectos de las actuaciones procesales.*

Estación de Policía Poblado:

- ✓ *Certificar la situación administrativa de los funcionarios investigados para el día 27 de marzo de 2024, indicando si se encontraban laborando, en comisión del servicio, de permiso —previa verificación en el sistema PSI—, excusados del servicio, en vacaciones, hospitalizados o en cualquier otra situación administrativa que resulte pertinente.*

ARTÍCULO CUARTO: *Comisionar para la práctica de las pruebas al intendente JAIME ALBERTO CHAVARRIA ROJAS, por un término de seis (6) meses a partir de la decisión de apertura, conforme al artículo 213 de la Ley 1952 de 2019.*

ARTÍCULO QUINTO: *Frente a la presente decisión no procede recurso alguno.*

(…)



Intendente **JAIME ALBERTO CHAVARRJIA ROJAS**
Sustanciador de Procesos Disciplinarios y/o Penales
Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 20 MEVAL